

S.f.g.  
C.A. de Valparaíso

**Certifico:** Que se anunciaron para alegar el abogado Sr. Francisco Pastén, 30 minutos, revocando y confirmando y el abogado Sr. Andrés Morros, 25 minutos, revocando y confirmando, quienes hicieron uso de su derecho en estrados, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Carmen G. Vargas Morales  
Relator

Valparaíso, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

**Visto y teniendo, además, presente:**

**Primero:** Que el hecho de que Chile es un país sísmico y además en donde ocurren consecuentemente maremotos, implica una responsabilidad mayor del Estado, quien necesariamente debe tener en cuenta esas circunstancias, de manera que no puede excepcionarse el Fisco en estos casos, sobreviniendo la falta de servicio que se ha denunciado.

**Segundo:** Que la caída de torres y de antenas a que se ha aludido en autos, demuestra que no se tomaron en cuenta las experiencias anteriores, si el año 1960 se produjo el mayor terremoto registrado en la historia del mundo desde que se tenga registro, con mayor razón debió tenerse en cuenta esa hipótesis para dar aviso a todos los habitantes de la República.

**Tercero:** Que no puede soslayarse la falta de servicio por la ausencia de comunicación o aviso deficiente y que el Estado debe propender al bienestar de todos sus habitantes y no es admisible la existencia de “zonas de sacrificio”, pues ello implica una discriminación entre localidades cercanas y lejanas, existiendo en todo caso los elementos técnicos (como teléfonos satelitales) que permiten otorgar una atención igual a todas las personas en caso de emergencia como la que se conoce.

**Cuarto:** Que en relación a este último también resulta

**confirma** la sentencia apelada de veintiuno de octubre de dos mil quince, escrita a fojas 261.

Regístrese y devuélvase con su cudtodia.

**Rol N° Civil-2646-2015.**

Pronunciada por la Cuarta Sala de la Iltna. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por los Ministros Ministro Sr. Patricio Martínez Sandoval Sr. Jaime Arancibia Pinto y Sra. Rosa Aguirre Carvajal.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.